

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

Sujeto Obligado:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información respecto del régimen de “personal formalizados” de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Sin respuesta por parte del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión, por no desahogar la prevención realizada a la parte recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se consideró necesario prevenir al particular para que aclarara que parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravo, así como, las razones o motivos de su inconformidad.

LAURA L.ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0016/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2021**, interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD. El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0321500110520, iniciando su trámite ante este instituto el uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con los plazos establecidos por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, señalando como modalidad de entrega de la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a través del cual solicitó, lo siguiente:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

“

Solicito la siguiente información y/o documentación por parte del ente obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México El que suscribe, trabajador adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, antes denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, contratado bajo el régimen denominado Personal Formalizados, con Código del Puesto M02066, Técnico en Trabajo Social en Área Medica A Solicito la siguiente información

1. Conocer los Lineamientos del Proceso de Formalización Laboral de los Trabajadores de la Salud en la Entidades Federativas, en la Ciudad de México; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

2. Conocer las condiciones de trabajo del Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México como son Los derechos y obligaciones de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

3. Se me informe si el nombramiento del Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es definitivo o temporal; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

4. Especificar el tipo de trabajador (Base, Confianza, Interino, Eventual, Provisional), así como sus características del Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

5. Se me informe si el Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México corresponde a una Plaza de origen Federal o Estatal; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

6. Se me informe si el Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México puede participar en el Programa de Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación, de la Secretaria de Salud; adjuntando el soporte documental que



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

7. En caso de ser negativa la participación del Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en el Programa de Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación, de la Secretaría de Salud, se me indique los motivos; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

8. Se me informe si el Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México puede participar en el Proceso de Escalafón de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

9. En caso de ser negativa la participación del Personal con Tipo de Contratación denominada Formalizados de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en el Proceso de Escalafón de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se me indique los motivos; adjuntando el soporte documental que sustente la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

*Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
...”(Sic)*

II. RESPUESTA. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó la siguiente respuesta:



Respuesta

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con base en el oficio SACH/11587/2020, signado por el Lic. Juan Carlos Espinosa Tapia, Subdirector de Administración de Capital Humano

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 1.pdf	

Como se observa, sólo aparece un archivo-anexo que contiene un Dictamen de Daño Estructural por Terremoto de 2017. No obstante, en el sistema electrónico de InfomexDF aparece el oficio de respuesta SSPCDMX/UT/2264/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, dirigida a la parte recurrente y 5 archivos anexos, que incluye el Dictamen señalado, como se ve en la pantalla:

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada
Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

Archivos adjuntos de respuesta

- [0321500103320_103420_110520_110620_SACH.pdf](#)
- [0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 1.pdf](#)
- [0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 2.pdf](#)
- [0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 3.pdf](#)
- [0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 4.pdf](#)
- [0321500103320_1034_1105_1106_ANEXO 5.pdf](#)



III.- RECURSO DE REVISIÓN. El seis de enero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

“...
Sin respuesta por parte del Sujeto Obligado.
...” [Sic]

IV. PREVENCIÓN. De conformidad con el Acuerdo **00011/SE/26-02/2021**, el cual indica que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, el uno de marzo, la Coordinadora de la Ponencia, acordó prevenir a la parte recurrente y darle vista de la respuesta contenida en el sistema electrónico de InfomexDF, a efecto, de que en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, aclarara que parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, así como, las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado para tal efecto, el nueve de marzo, por lo que el plazo antes referido transcurrió del **diez al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.**

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas que obran en el expediente, consistentes en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se exponen los siguientes:



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.***

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19., identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Así como, en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.**”, Identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

De igual forma, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **00011/SE/26-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado en el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló como agravio: *sin respuesta por parte del sujeto obligado.*

Sin embargo, el sujeto obligado, el siete de diciembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, emitió una respuesta, en la que proporciona atención a la parte



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

recurrente respecto de sus requerimientos, además, de anexar documentos relacionados con la propia respuesta.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha uno de marzo, se previno y dio vista de la respuesta, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuáles deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el nueve de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, el plazo para desahogarla, transcurrió del diez al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, sin contar los días trece y catorce por los sábados y domingos, y quince de marzo, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria de nueve de diciembre de dos mil veinte.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el



correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por parte de la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar la prevención que le fue notificada y menos aún expresar sus agravios respecto a la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención y expresar de manera clara en que consistían sus agravios respecto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0016/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

13